

Parte 1: complete formularios de la corte

Tiene que completar al menos tres formularios para pedir una orden de restricción por violencia en el hogar:

Formularios requeridos:

- [Formulario DV-100](#)
- [Formulario DV-109](#)
- [Formulario DV-110](#)

Formularios opcionales:

Si tiene uno o más hijos con la otra parte, puede pedir protección adicional, como órdenes de custodia de los hijos. Para presentar estas solicitudes, usted tiene que completar dos formularios más:

- [Formulario DV-105](#)
- [Formulario DV-140](#)

Si quiere pedir manutención de los hijos o manutención del cónyuge, presente la solicitud en el formulario DV-100 (vea el punto ⑳ o ㉑) y complete un formulario más:

- [Formulario FL-150](#)

La mayoría de los formularios de la corte son documentos públicos. ¿Qué significa “públicos”?

Cuando presenta documentos en la corte, estos documentos son de carácter “público”. Esto significa que cualquiera puede pedir a la corte ver la información que incluyó en sus documentos. Además, la persona de la que está pidiendo protección verá toda la información en sus documentos de la corte, porque usted tendrá que hacer que estos documentos se le entreguen en persona. Esto se llama “entrega legal en persona”, y puede obtener más información en el [formulario DV-200-INFO S](#), *¿Qué es la “prueba de entrega en persona”?*

¿Qué edad tengo que tener para pedir una orden de restricción contra alguien por mi cuenta?

Para pedir una orden de restricción, tiene que tener 12 años de edad o más. En algunos casos, el juez puede pedir que un adulto (una persona de al menos 18 años de edad), como un familiar de confianza, le ayude con su caso.

Consejos para completar el formulario DV-100

Relación requerida

En el punto ③, usted tiene que tener una de las relaciones indicadas con la persona de la que quiere protección. Si ninguna se aplica, visite <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/ordenes-de-restriccion> para obtener información sobre otros tipos de órdenes de restricción para las que podría calificar.

Describir el abuso

En los puntos ⑤–⑦, usted tiene que describir el abuso que sucedió. Esto es importante, porque un juez tomará una decisión sobre si darle una orden de restricción basado en la información que proporcione. Para obtener más información sobre el significado de abuso bajo la ley, vea el formulario [DV-500-INFO S](#), *¿Me puede ayudar una orden de restricción por violencia en el hogar?*

No quiero que las personas conozcan mi domicilio

Posiblemente no quiera que otras personas puedan ver cierta información, como su domicilio. No es necesario que proporcione el domicilio en el que vive en el formulario DV-100, punto ①. Puede usar una dirección diferente, como la dirección de un amigo o un apartado postal. Simplemente asegúrese primero de tener el permiso de la persona para usar su dirección, porque los documentos que la corte o la otra parte le envíe por correo estarán dirigidos a la dirección que indique en el punto ①. Además, asegúrese de que esa persona le comunicará de inmediato si recibe correspondencia de la corte.

No quiero que otras personas vean información que proporcione sobre un menor

Usted puede pedir a la corte que clasifique como privada (confidencial) parte de la información que proporciona sobre un menor. Si la corte clasifica como privada la información sobre un menor, el público no podrá verla en los documentos de la corte. Vea el [formulario DV-160-INFO S](#) para obtener ayuda para pedirle a la corte que clasifique como privada la información de un menor.

¿Qué sucede si la otra parte tiene armas de fuego o municiones?

En el punto (9), indique la información que tiene sobre cualquier arma de fuego, componentes de arma de fuego o municiones que la otra parte podría tener o a las que podría tener acceso. Esta información es importante para el juez. El juez puede notificar a las agencias del orden público sobre armas de fuego, incluidas armas de fuego ilegales o armas de fuego que no se pueden rastrear (llamadas armas fantasma). Una vez notificadas, las agencias del orden público tienen que hacer lo posible para encontrar las armas de fuego en caso de haber una orden de restricción vigente.

¿Qué significa “otras órdenes” (punto (14))?

Esta sección le permite hacer solicitudes especiales que necesita para evitar más abuso de la otra parte.

¿Cuál es la diferencia entre “Pagar deudas reclacionadas con sus bienes” (punto (22)) y “Pagar gastos ocasionados por el abuso (punto (23))?”

Si quiere que la otra parte pague una deuda que tiene por un bien, como un vehículo o una hipoteca, puede presentar esta solicitud en el punto (22). Si quiere que la otra persona le reembolse por los daños que ocurrieron a partir de su abuso, como romper el teléfono celular o facturas médicas, puede hacer esta solicitud en el punto (23).

¿Qué es “manutención del cónyuge” (punto (25))?

Si está casado con la persona de la que quiere protección o en una pareja de hecho registrada, puede pedir a un juez que le ordene que le pague manutención del cónyuge. El monto de la manutención del cónyuge depende de diferentes factores, incluidos cuáles son sus ingresos frente a los ingresos de la otra parte. Es importante saber que, en California, no puede obtener manutención del cónyuge para matrimonios de “derecho común”, en el que las partes han vivido como una pareja casada, pero nunca se casaron legalmente. California no reconoce el matrimonio de “derecho común”.

¿Qué es un “Programa de intervención para maltratadores” (punto (27))?

En la mayoría de los casos, se trata de un programa de un año de duración que ayuda a una persona a reconocer el comportamiento abusivo para que pueda detener el abuso. A diferencia de los programas de manejo de la ira, el objetivo de los programas de intervención para maltratadores es impedir que una persona use el poder y control en sus relaciones. Si un juez ordena que complete el programa, la persona restringida deberá pagar las cuotas del programa. El programa llevará un registro del progreso y de la asistencia.

Parte 2: presente los documentos de la corte

Presentar documentos significa entregar los documentos completos a la corte. Para presentar los documentos de la corte, puede llamar al secretario de la corte para saber a qué corte ir. Si quiere presentarlos en línea (presentación electrónica), vea el sitio web de la corte local para obtener más información. Para conocer su corte local o su sitio web, visite: www.sucorte.ca.gov/find-my-court.htm.

Parte 3: recoja sus documentos de la corte

Después de entregar sus documentos de la corte, deberá recibirlos de vuelta de la corte. Los documentos estarán listos el mismo día o el siguiente día hábil. Pregunte al secretario de la corte cuándo estarán listos los documentos. Es posible que deba volver a la corte para recoger los documentos si la corte no puede devolvérselos electrónicamente. Lea sus documentos para saber si el juez le dio una orden de restricción temporal, en el formulario DV-110.

- ▶ Si el juez **le dio** una protección temporal y usted quiere que se extienda más tiempo, asegúrese de ir a la audiencia de la corte (indicada en el formulario DV-109).
- ▶ Si el juez **no** le dio una orden de restricción temporal, el juez puede darle una orden de restricción en su audiencia de la corte (indicada en el formulario DV-109).

Parte 4: pida que alguien haga la entrega legal de sus documentos

Usted tiene que pedirle a un adulto que entregue personalmente una copia de todos los documentos de la corte a la persona contra la que quiere una orden de restricción. No puede ser usted ni nadie nombrado en la orden de restricción. Hacer la entrega legal de los documentos puede ser una situación peligrosa. Si quiere que el alguacil haga la entrega legal de los documentos, lo hará gratis. Para obtener más información sobre la entrega legal, lea el [formulario DV-200-INFO S](#), *¿Qué es la “Prueba de entrega en persona”?*

Parte 5: prepárese y vaya a su audiencia de la corte

En la audiencia de la corte, el juez decidirá si le otorga o no una orden de restricción a largo plazo que puede durar hasta cinco años. Tiene la opción de asistir a la audiencia en persona o de forma remota (por teléfono o videoconferencia, si está disponible). Para obtener información sobre cómo asistir a la audiencia de forma remota, visite el sitio web de la corte. Algunas cortes pueden exigir aviso anticipado. En la audiencia, usted y la otra parte tendrán la oportunidad de contar su versión de los hechos. Para obtener más información lea el [formulario DV-520-INFO S](#), *Cómo prepararse para la audiencia sobre la orden de restricción*. Si necesita más tiempo para preparar su caso, puede pedir una nueva fecha a la corte. Lea el formulario [DV-115-INFO S](#), *Cómo solicitar una nueva fecha de la audiencia*, para obtener más información.

La información sobre el proceso también está disponible en línea.

<https://selfhelp.courts.ca.gov/es/DV-orden-de-restriccion>.

¿Dónde puedo encontrar ayuda gratis?

La ayuda gratis está disponible en el centro de ayuda de la corte. Encuentre su centro de ayuda local de la corte en <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/self-help/find-self-help>. El personal del centro de ayuda no actuará como su abogado, pero puede darle información para ayudarle a decidir qué hacer en su caso y ayudarle con los formularios. El personal posiblemente también lo remita a otras agencias que puedan ayudarle.

¿Qué sucede si estoy preocupado/a por mi seguridad?

La Línea nacional sobre la violencia doméstica ofrece consejos de seguridad de forma gratis y privada. Se ofrece ayuda todos los días, las 24 horas al día y en más de 100 idiomas. Visite en línea en www.thehotline.org o llame al 1-800-799-7233; 1-800-787-3224 (TTY).